

General Administrativo de la Administración Militar, publicada por resolución de cinco de junio de mil novecientos setenta y uno en el "Boletín Oficial del Estado" de trece de agosto del mismo año, debemos declarar válida y subsistente por aparecer ajustada a derecho la resolución impugnada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

22781 *ORDEN de 14 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala Primera de la Audiencia Territorial de Barcelona, sobre los autos de igual naturaleza número 270 de 1971 y el acumulado número 225 de 1972, el primero instado por doña María Dolores Heréu Lloveras, sobre justiprecio de finca expropiada a la recurrente para ampliación del aeropuerto de Gerona-Costa Brava, y el segundo, por la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 14 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de lesividad interpuesto a nombre de la Administración del Estado contra el acto del Jurado de Expropiación de la Provincia de Gerona de cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, y asimismo desechamos el recurso formulado a nombre de doña María Dolores Heréu Lloveras contra dicho acto, debiendo adicionarse a la cantidad por el Jurado acordada como justiprecio y premio de afección la de veintidós mil setecientas una pesetas como indemnización por habilitación de caminos destruidos por la ocupación, y la de doce mil setecientas sesenta pesetas, por pérdida de terreno para calles de cuidado de cultivo, y asimismo el cuatro por ciento en concepto de indemnización por ocupación urgente a liquidar desde el cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha del pago sobre la cantidad de cuatrocientas sesenta y nueve mil quinientas setenta pesetas; no hacemos expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase los expedientes administrativos a los Organos de su procedencia, para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los actos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

22782 *ORDEN de 11 de octubre de 1975 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», por Decreto 886/1975, de 26 de febrero, en el sentido de que el producto a exportar pueda tener distintas presentaciones.*

Ilmo. Sr.: La firma «Sociedad Petrolífera Española Shell, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de admisión tem-

por Decreto 886/1975, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril), para la importación del producto químico denominado «Gardona» o «Rabbon» técnicos (2-cloro-1 (2,4,5-triclorofenil) vinil dimetil fosfato, utilizado en la fabricación de «Gardona 75 por 100 P. M.» y «Gardona 50 por 100 P. M.», solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de que las exportaciones puedan ser también de «Gardona 5 por 100 gránulos» y «Gardona 3 por 100 polvo», y que se cambie la fábrica transformadora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo undécimo del mencionado Decreto ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.», con domicilio en Alcalá, 45, Madrid, por Decreto 886/1975, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de «Gardona 5 por 100 gránulos» y «Gardona 3 por 100 polvo» (insecticidas agrícolas) (P. A. 38.11.B.3).

Asimismo se modifica el artículo 3.º del mencionado Decreto, que quedará redactado como sigue:

«Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma "Maskor, S. A.", sitos en riera de Fenollar, sin número, en San Baudillo de Llobregat (Barcelona)».

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de «Gardona 5 por 100 gránulos» (con un 5 por 100 del producto activo) exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 3 kilogramos con 51 gramos de 2-cloro-1 (2,4,5-triclorofenil) vinil dimetil fosfato

Por cada 100 kilogramos netos de «Gardona 3 por 100, polvo» (con un 3 por 100 de producto activo) exportados, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 3 kilogramos con 30 gramos de 2-cloro-1 (2,4,5-triclorofenil) vinil dimetil fosfato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22783 *ORDEN de 14 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de febrero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo número 400.321, interpuesto contra Resolución de 9 de febrero de 1971, de este Departamento, por «Compañía Hispana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.321, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Compañía Hispana, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 9 de febrero de 1971, sobre desestimación de reclamación de abono de intereses originados por demora en el pago de 18.750 toneladas métricas de aceite de soja, se ha dictado con fecha 19 de febrero de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, y estimando al propio tiempo en parte el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Compañía Hispana, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, que al rechazar alzada instada por la citada recurrente, respecto de decisión de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de once de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó la reclamación de setecientas ochenta y una mil quinientas cincuenta y siete pesetas con dieciocho céntimos, por gastos bancarios originados por demora en los pagos, por los fundamentos contenidos en este último acuerdo, confirma la misma; debemos declarar y declaramos nulo y por consiguiente sin valor ni efecto por ser contrario a derecho el aludido acto administrativo impugnado de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y uno; condenándose a la Administración Pública —Comisaría General de Abastecimientos y Transportes— a lo que resulte por aplicación del tipo de interés del seis y medio por ciento anual, abonado por la dicha recurrente al Banco Central que financió la operación a que el presente recurso se contrae, en relación con la importación de dieciocho mil setecientas cincuenta toneladas de aceite de soja refinado, a la cantidad abonada a la Empresa demandante por la mentada Comisaría General de Abastecimientos y Transportes constrañido a esa repetida importación de dieciocho mil setecientas cincuenta toneladas, durante el tiempo transcurrido desde la presentación de las facturas —veintuno de agosto de mil novecientos sesenta y uno— en el Registro de la meritada

Comisaria hasta que efectivamente fueron abonadas a la reclamante parte actora —treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, o sea, cuarenta días de retraso—; liquidación que se efectuará en ejecución de esta sentencia por la autoridad administrativa competente ya relacionada; y desestimando también en parte tal recurso contencioso-administrativo en lo concistente con la reclamación de intereses legales que se precisa en la penúltima consideración de esta sentencia; en cuyo particular se absuelve a la Administración del Estado; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

22784 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la resolución-particular otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la fabricación mixta de dos generadores eléctricos de 369 MVA. para centrales térmicas (P. A. 85.01-A-5-b).*

El Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, regulador del sistema de bonificaciones arancelarias en régimen de fabricación mixta, quedó desarrollado por el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que dictaba normas complementarias para la aplicación del referido Decreto-ley.

Las anteriores normas complementarias fueron modificadas por el Decreto 2182/1974, de 20 de julio. En su artículo 7.º se determina expresamente lo que se entiende por grado de nacionalización, y en el artículo 17 se establece la necesidad de modificar en lo necesario las resoluciones-tipo vigentes, a fin de adaptarlas a las nuevas normas complementarias.

En cumplimiento de ello, el Decreto 112/1975, de 16 de enero, actualizó los grados de nacionalización establecidos en las diferentes resoluciones-tipo aprobadas para la fabricación en régimen mixto de bienes de equipo, haciéndose a su vez preciso actualizar las resoluciones-particulares otorgadas al amparo de las mismas.

Entre las resoluciones-tipo actualizadas se encuentra la establecida por Decreto 568/1968, de 28 de marzo, para la fabricación de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA. hasta 700 MVA., ambas inclusive, para centrales térmicas. Al amparo de la citada resolución-tipo, se concedió a la Empresa «Westinghouse, S. A.», la resolución-particular de 11 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de marzo) para la fabricación de dos generadores eléctricos de 369 MVA., con destino a la central térmica de Puentes de García Rodríguez, grupos III y IV.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de julio de 1975, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—El apartado 3.º de la resolución-particular de 11 de marzo de 1974, otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la fabricación mixta de dos generadores eléctricos de 369 MVA., con destino a la central térmica de Puentes de García Rodríguez, grupos III y IV, queda modificado en la siguiente forma:

«3.º Se fija en el 76 por 100 el grado de nacionalización de los generadores construidos. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 24 por 100 del precio de venta de dichos generadores.»

Segundo.—El apartado 6.º de la Resolución-particular citada queda sin efecto y sustituido por el que se transcribe a continuación:

«6.º Los porcentajes establecidos en el apartado 3.º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.»

Tercero.—Habiéndose modificado el sistema de cálculo del valor incorporado nacional de los bienes de equipo objeto de fabricación mixta y, consiguientemente, el del correspondiente a las partes, piezas y elementos de importación destinados a dicha fabricación, quedan sin efecto los valores que figuran en el anexo de la resolución-particular repetidamente citada.

Madrid, 23 de septiembre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

22785 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se suprime la importación de pescados frescos, refrigerados y congelados por Valencia de Alcántara.*

En uso de las facultades que le han sido conferidas en las disposiciones finales de las Ordenes de 21 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 19 y 22 de junio) y 6 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 13 del mismo mes),

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer lo siguiente: Para controlar debidamente las importaciones de pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados, y habida cuenta de las disponibilidades de personal técnico del Soivre, se suprime la importación de las mercancías antes señaladas por el punto de inspección de Valencia de Alcántara.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de octubre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

22786 *ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Clavileño, número 39, de Madrid, de doña Dionisia Crippa Carrasco.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Dionisia Crippa Carrasco de la vivienda sita en la calle Clavileño, número 39, de esta capital.

Resultando que la señora Crippa Carrasco, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Fausto Navarro Azpeitia, como sustituto de su compañero don Urbicio López Gallego, con fecha 29 de marzo de 1966, bajo el número 1.615 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de los de Madrid, al folio 164 del libro 106 del archivo 49 de la sección 2.ª, finca número 2.019, inscripción primera;

Resultando que con fecha 7 de junio de 1926 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la vivienda precitada, otorgándose con fecha 9 de febrero de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963; y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Clavileño, número 39, de Madrid, solicitada por su propietaria doña Dionisia Crippa Carrasco.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

22787 *ORDEN de 13 de octubre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Alhama número 31 moderno —21 antiguo—, de Granada, de doña Ana Porto Gutiérrez, como heredera de don Joaquín Porto Gallego.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de casas baratas «Don Matías Fernández Figares», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Ana Porto Gutiérrez, como heredera de don Joaquín Porto Gallego, de la vivienda sita en la calle Alhama, número 31, moderno —21 antiguo—, de Granada;